



# caja petrolera de salud

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

### RECURSO DE RECLAMACIÓN – SOLICITUD DEVOLUCION DE GASTOS MEDICOS – BENEFICIARIA SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA

#### RESOLUCIÓN H.D. N°009/15

Cochabamba, 13 de febrero de 2015

#### **VISTOS:**

Constitución Política del Estado, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), Reglamento del Código de Seguridad Social, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Resolución N° 025/2014 de fecha 09 de octubre de 2014 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, Memorial de Recurso de Reclamación de fecha 15 de enero de 2015 interpuesto por el Sr. Vicente Vega Quezada Arce en representación de la Sra. Gertrudes Ramírez Mejía, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 025/2014 de fecha 09 de octubre de 2014 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Petrolera de Salud, se establece **textual**: "Que, revisados que fueron los antecedentes se verifica que la solicitud realizada por el asegurado SR. VICENTE VEGA QUEZADA, con Matrícula No. 1945 – 0405 – VEV, en representación de la beneficiaria SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA, con Matrícula N° 51-5102-RMG, no cumple con las exigencias establecidas en los Arts. 84, 85 y 87 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, elaborado por el INASES, es decir la solicitud efectuada por el esposo de la asegurada no cumple con lo que establece el inc. b) del Art. 84 (Compra de Servicios a Centros Particulares) que señala de manera textual lo siguiente: "..... Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por cuenta propia o sin autorización de la Comisión de Prestaciones o del Jefe Médico del Ente Gestor, acudan a servicios médicos particulares, el Ente Gestor no está obligada a renocer el costo de esos servicios, excepto si se comprueba la emergencia y previa Resolución de la Comisión de Prestaciones....., ni con el inc. b) del Art. 85 referido a (Compra de Servicios Auxiliares de Diagnóstico) que señala de manera textual lo siguiente: "...Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por cuenta propia o sin autorización de la Comisión de Prestaciones, o del Jefe Médico del Ente Gestor acudan a servicios auxiliares de diagnóstico particulares, el ente gestor no reconocerá el costo de esos servicios.....", tampoco cumple con lo que establece el Art. 87 (Rembolso en

#### OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Casilla postal:  
8754  
Teléfonos:  
2372160  
2372163  
2356859  
Fax:  
2362146  
2313950  
2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo  
Web:  
www.cps.org.bo

#### ADMINISTRACIONES:

La Paz  
El Alto  
Cochabamba  
Santa Cruz  
Tarija  
Sucre  
Oruro  
Potosí  
Uyuni  
Tupiza  
Villazón  
Trinidad  
Ribalta  
Guayaramerín  
Cobija

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# caja petrolera de salud

## OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Casilla postal:  
8754  
Teléfonos:  
2372160  
2372163  
2356859  
Fax:  
2362146  
2313950  
2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo  
Web:  
www.cps.org.bo

## ADMINISTRACIONES:

La Paz  
El Alto  
Cochabamba  
Santa Cruz  
Guarachi  
Oruro  
San José de Chiquitos  
Rohore  
El Carmen Rivero Tórriz  
San Ignacio de Velasco  
Puerto Suárez  
Puerto Quijarro  
Camiri  
Sucre  
Tarija  
Yacuiba  
Villamontes  
Bermejo  
Oruro  
Potosí  
Uyuni  
Tupiza  
Villazón  
Trinidad  
Riberalta  
Guayaramerín  
Cobija

situaciones de emergencia) que refiere de manera textual lo siguiente: "...Cuando el o la asegurado (a) titular y/o sus beneficiarios acudan a servicios médicos particulares en situación de emergencia, el hecho deberá ser comunicado por éste, familiares o tercera persona a las autoridades del Ente Gestor, por escrito, en un plazo máximo de 72 horas (3 días hábiles) posteriores a la emergencia, para que la Comisión de Prestaciones, previa comprobación de que el empleador, el agente de retención, el asegurado trabajador por cuenta propia, se encuentre al día en el pago de los aportes, emita la Resolución respectiva sobre el fondo de la solicitud.....".

Qué, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, la parte recurrente mediante memorial interpone Recurso de Reclamación, mediante el cual solicita: "...se valore la situación de salud de mi Sra. Espos...y concedernos la DEVOLUCION DE LOS GASTOS MEDICOS (CIRUGIA) Y ADQUISION DE UNA PROTESIS por un monto global de Bs. 42.069.5 (CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE 50/100 BOLIVIANOS).

Que, habiéndose analizado la documentación, antecedentes y Resolución emitida por el Comité Nacional de Prestaciones del presente caso se tiene lo siguiente: la solicitud de Devolución de gastos Médicos, presentado SR. VICENTE VEGA QUEZADA, con Matrícula No. 1945 - 0405 - VEV, en representación de la beneficiaria SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA, con Matrícula N° 51-5102-RMG, no cumple con la "Autorización del Jefe Médico" conforme lo señala inc. b) de los Arts. 84 y 85 referido a (Compra de Servicios Auxiliares de Diagnostico), del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social a Corto Plazo, observándose también que no se siguieron los pasos administrativos correspondientes, ni para ser considerado como atención por emergencia, conforme lo establece el Art. 87 también de la norma precitada.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, concordante con el artículo 521 del Reglamento del Código de Seguridad Social el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud necesariamente debe pronunciarse en el presente caso confirmando, revocando, modificando (total o parcialmente) o anulando la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones.

Que, en mérito a ello y en estricto cumplimiento de la normativa aplicable al presente caso cabe señalar que el artículo 87 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, referente a **(Reembolso en situaciones de emergencia)** señala de manera **textual**: "Cuando él o la asegurado (a) titular y/o sus beneficiarios acudan a servicios médicos particulares en situación de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.]*



# caja petrolera de salud

## OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Casilla postal:  
8754  
Teléfonos:  
2372160  
2372163  
2356859

Fax:  
2362146  
2313950  
2356859

E-mail:  
contacto@cps.org.bo  
Web:  
www.cps.org.bo

## ADMINISTRACIONES:

La Paz  
El Alto  
Cochabamba  
Santa Cruz  
Sucre  
Oruro  
Potosí  
Tupiza  
Villazón  
Trinidad  
Ribalta  
Guayaramerín  
Cobija

emergencia, el hecho deberá ser comunicado por éste, familiares o tercera persona a las autoridades del Ente Gestor, por escrito, en un plazo máximo de 72 horas (3 días hábiles) posteriores a la emergencia, para que la Comisión de Prestaciones, previa comprobación de que el empleador, el agente de retención, el asegurado trabajador por cuenta propia, se encuentre al día en el pago de los aportes, emita la Resolución respectiva sobre el fondo de la solicitud.....”.

Qué, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece; “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Asimismo en su Art. 235 determina; “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes”.

Que, de lo precedentemente citado se tiene que el asegurado (a) titular y/o sus beneficiarios que hubieren acudido a servicios médicos particulares fuera de la Caja Petrolera de Salud en situación de emergencia, de forma obligatoria deben comunicar este hecho al Ente Gestor, asimismo es necesario puntualizar que no precisamente lo debe efectuar el damnificado sino también lo puede realizar un familiar o incluso una tercera persona, extremo que no ocurrió en el presente caso tal cual se puede constatar de lo precedentemente citado por lo que se habría transgredido lo establecido lo señalado en el artículo 87 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES).

Qué, habiéndose revisado y analizado la documentación, normativa y Resolución emitida por el Comité Nacional de Prestaciones aplicable al presente caso, y de conformidad a lo determinado por el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud que señala que el H. Directorio de la Institución como Ente Fiscalizador cuanta con las funciones de ejercer fiscalización adoptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo, así como velar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y demás normativa conexas aplicables al presente caso.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la Resolución N° 19/2014 de fecha 09 de octubre de 2014, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones que en su parte



# caja petrolera de salud

## OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Casilla postal:  
8754  
Teléfonos:  
2372160  
2372163  
2356859

Fax:  
2362146  
2313950  
2356859

E-mail:

contacto@cps.org.bo

Web:

www.cps.org.bo

## ADMINISTRACIONES:

La Paz  
El Alto  
Cochabamba  
Santa Cruz  
Tarija  
Oruro  
San José de Chiquitos  
Robore  
El Carmen Rivero Tórrez  
San Ignacio de Velasco  
Puerto Suárez  
Puerto Quijarro  
Camiri

Sucre

Tarija

Yacuiba  
Villamontes  
Bermejo

Oruro

Potosí

Uyuni  
Tupiza  
Villazón

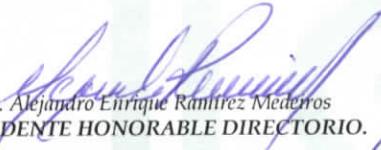
Trinidad

Riberalta  
Guayaramerín  
Cobija

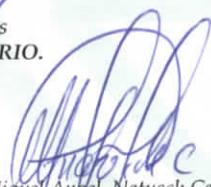
resolutiva; **"RESUELVE: RECHAZAR,** la Devolución de Gastos Médicos, presentado por el **SR. VICENTE VEGA QUEZADA,** con Matrícula No. 1945 - 0405 - VEV, en representación de la beneficiaria **SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA,** con Matrícula N° 51-5102-RMG, por no haber realizado una valoración correcta de los antecedentes del presente caso; en consecuencia, se determina que la Comisión Nacional de Prestaciones efectúe nuevamente la valoración de todos los antecedentes.

**SEGUNDA: INSTRUIR** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través de la Administración Departamental de La Paz se proceda a notificar al **SR. VICENTE VEGA QUEZADA,** en representación de la beneficiaria **SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA,** con la presente Resolución dentro del plazo establecido por el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

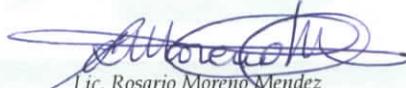
**Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Administración Departamental de La Paz y demás instancias que correspondan.**

  
Dr. Alejandro Enrique Ramírez Mederos  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

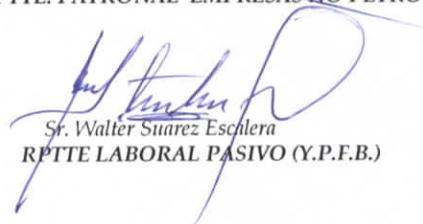
  
Sr. Reynaldo Otilora Carrillo  
RPTTE. SUPLENTE LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

  
Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera  
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

  
Lic. Luís Fernando Núñez Sangueza  
RPTTE. PATRONALEMPRESAS PETROLERAS

  
Lic. Rosario Moreno Méndez  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

  
Dra. Mabel Nicasio F.  
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

  
Sr. Walter Suárez Escalera  
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)